

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00631-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, asciende a la suma de \$97.622.000,00, suma que no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$174.000.000.00, para el año 2023.

El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la determinación de la cuantía "... En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.", por lo que si se toma en cuenta que el avalúo catastral del inmueble para el año 2023, el cual corresponde a la suma de \$97.622.000,00, dicha suma no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$174.000.000.00.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada, por el factor cuantía.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **LUIS YESID PEREZ TELLEZ** contra **MARIBELL FORERO MEJIA**.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA